

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200183 00 (F202200183)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 17 de noviembre de 2023, solicitud de reforma de la demanda; y se informa que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito concedido en el auto del 4 de octubre de 2023, la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se dispone:

1. No se accede a la petición del extremo actor por improcedente, habida cuenta que la reforma de la demanda es inadmisibile en este tipo de trámite conforme lo señala el inciso cuarto (4) del artículo 392 del C.G.P.
2. Tener en cuenta que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.
3. Para continuar con el trámite del proceso conforme lo señala el artículo 392 del C.G.P., se **decreta como pruebas** dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Las allegadas con la demanda y su subsanación, siempre que sean útiles, conducentes, pertinentes, y hubieren sido aportadas con las formalidades de ley.

Testimonial: Recibir la declaración de Luz Argemes Osorio Vera, Gloria Patricia Guerrero y Yolanda Poveda.

Parte demandada:

Interrogatorio de parte: Recepcionar el interrogatorio a los demandantes.

De oficio:

Interrogatorio de parte: Recepcionar el interrogatorio al demandado.

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del 25 de abril de 2024, para la práctica de las referidas pruebas, y, de ser posible, proferir la decisión de fondo, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

A la referida diligencia deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 3° del artículo 372 *ejusdem*.

Las partes y sus apoderados observen lo previsto en el numeral 7° del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, respecto del deber legal de concurrir a la audiencia, por su parte los apoderados deberán comunicar a sus representados la fecha de la audiencia.

La audiencia se llevará cabo de manera VIRTUAL, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para ingresar haga click en el siguiente enlace:

252954089001 202200183 00 (F202200183) AUDIENCIA ART. 392 CGP ALIMENTOS

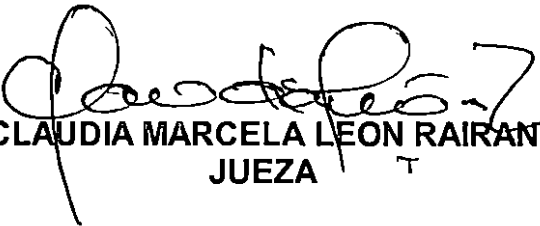
O, copie el siguiente enlace en su navegador (Chrome, Edge, Mozilla, Firefox, etc):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTAyYTgxZWQtNThjYi00MDhiLTlhYjktYTk2NDM2Nzg4N2Zl%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228e7161a3-9d40-4246-89fd-73c54dea8fa4%22%7d

Téngase en cuenta que no se enviará invitación o correo electrónico adicional a las partes.

La sala de reunión estará abierta veinte (20) minutos antes de la hora arriba indicada, para que las partes, sus apoderados o declarantes (si hubiere lugar a ello) ingresen y verifiquen la calidad de su conexión, audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA

Notificado mediante estado 005
de 9 de febrero de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria

Firmado Por:
Claudia Marcela Leon Rairan

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734f49bd1f77eda50720ccf6bcfd387dc64496e419667f29668d363a21d0b915**

Documento generado en 08/02/2024 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>